

Fijación de domicilio del Sr. Ernsts Walter Israel.— G. O. N° 5516, del 30 de Octubre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 780.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado el señor Ernst Walter Israel, mayor de edad, de estado casado, de profesión industrial, de nacionalidad alemana, residente en Ciudad Trujillo, y mediante la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, he dictado el siguiente

D E C R E T O:

UNICO:— El señor Ernsts Walter Israel queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Dr. Julio E. Lyon como Presidente de la Cruz Roja Dominicana.— G. O. N° 5513, del 23 de Octubre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 780-bis.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Dr. Julio E. Lyon, queda designado Presidente de la Cruz Roja Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para la celebración del “Día de la Bandera”.—

G. O. N° 5513, del 23 de Octubre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 781.

Vista la ley del 18 de octubre de 1940, que modifica la del 14 de octubre de 1938, por la cual se instituye el día de la Bandera, que deberá celebrarse todos los años el 24 de octubre, y en ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 49-3º de la Constitución;

DECRETO :

Art. 1º— Se fija la hora de las diez de la mañana para izar solemnemente cada día 24 de octubre la Bandera nacional en todo el territorio de la República.

Art. 2º— En la Capital de la República la Bandera será enhestada en el Baluarte 27 de Febrero, Altar de la Patria, por el Generalísimo del ejército dominicano o por el oficial que éste designare, en presencia de los altos funcionarios de la nación, de los magistrados del orden judicial con asiento en Ciudad Trujillo, de la Policía Nacional, de todos los funcionarios y empleados de la Administración y del Distrito de Santo Domingo y del personal de las escuelas.

Los honores militares a la Bandera serán rendidos por las fuerzas de la guarnición de la plaza, según fuere dispuesto por el Jefe de Estado Mayor del Ejército. En el momento de ser izada la Bandera se disparará al pie del Baluarte una salva de veintiún cañonazos y se tocará el Himno Nacional.

Art. 3º— En las cabeceras de provincias y en las de comunes en donde existen fortalezas se izará en éstas la Bande-